

Acuerdo de Terminación Anticipada número 187 de 2017 celebrado entre AMV y el señor Rafael Augusto Poleo Graterol

Entre nosotros, Carolina Ramírez Velandia, identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en calidad de Presidente Encargada del Autorregulador del Mercado de Valores (en adelante "AMV" o la "Corporación") y, por tanto, en nombre y representación de la Corporación, en ejercicio de las facultades previstas por el numeral 6 del artículo 69¹ del Reglamento de AMV, por una parte, y por la otra, Rafael Augusto Poleo Graterol, identificado como aparece al pie de su firma, en su condición de investigado dentro del proceso disciplinario identificado con el número 01-2016-411, hemos convenido en celebrar el presente Acuerdo de Terminación Anticipada (en adelante "ATA" o el "Acuerdo"), el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 68² y siguientes del Reglamento de AMV, en los siguientes términos:

1. Referencia

1.1. Iniciación proceso disciplinario: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57³ del Reglamento de AMV, el presente proceso se inició en virtud de la remisión al investigado de la Solicitud Formal de Explicaciones número 01-2016-411 del 30 de diciembre de 2016.

1.2. Persona Natural Investigada: Rafael Augusto Poleo Graterol.

1.3. Explicaciones presentadas: comunicación radicada en AMV el 19 de enero de 2017, suscrita por Rafael Augusto Poleo Graterol en calidad de investigado.

1.4. Solicitud ATA: comunicación radicada en AMV con la respuesta a las explicaciones el 19 de enero de 2017, suscrita por Rafael Augusto Poleo Graterol.

1.5. Estado actual del proceso: etapa de investigación.

¹ Reglamento de AMV. Artículo 69. Procedimiento para la terminación anticipada del proceso. "Para efectos de la celebración del acuerdo a que se refiere el presente artículo se seguirá el siguiente procedimiento: (...) 6. En caso de requerirse que el proyecto de acuerdo sea aprobado por el Tribunal Disciplinario, a través de la Sala de Decisión correspondiente, el mismo será suscrito por el Presidente de AMV una vez dicha aprobación se efectúe".

² Ibídem. Artículo 68. Oportunidad para que proceda la terminación anticipada del proceso. "A partir del momento en que el investigado rinda las explicaciones y hasta antes de que se produzca el fallo de la sala de decisión correspondiente, el investigado y el Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina podrán acordar la sanción respectiva por los hechos e infracciones investigados, para lo cual deberá tenerse en cuenta la gravedad de los mismos, los perjuicios causados con la infracción, y los pronunciamientos del Tribunal Disciplinario respecto de hechos similares, así como los antecedentes del investigado, la fecha de solicitud del acuerdo de terminación y la colaboración del investigado para la terminación anticipada del proceso, la cual se tendrá en cuenta como atenuante de la sanción que podría corresponder por los hechos objeto del acuerdo".

³ Ibídem. Artículo 57. Iniciación de la etapa de investigación. "El Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina iniciarán el proceso disciplinario mediante el envío al investigado de una solicitud formal de explicaciones en la cual se indiquen la conducta observada, las pruebas y la norma probablemente violada. No podrá elevarse una solicitud formal de explicaciones después de transcurridos más de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos. En el caso de una infracción resultante de varios hechos, o de infracciones resultantes de hechos sucesivos dicho término se contará a partir de la ocurrencia del último hecho. En el caso de infracciones resultantes de conductas omisivas, el término se contará desde cuando haya cesado el deber de actuar".

2. Hechos Investigados

En ejercicio de sus funciones de supervisión⁴, AMV efectuó una visita general a AAAA entre el 24 de noviembre y el 8 de diciembre de 2016, en la que observó que durante el período comprendido entre el 9 y el 22 de agosto de 2016, el señor Rafael Augusto Poleo Graterol ingresó 42 órdenes en el Libro Electrónico de Órdenes (en adelante "LEO") de AAAA para la celebración de operaciones – 15 correspondieron a valores de renta fija y 27 a valores de renta variable, por cuenta de 11 clientes de AAAA –, pese a que durante ese periodo no se encontraba certificado como asesor comercial en las modalidades de renta fija y renta variable.

Si bien el 11 de agosto de 2016, Rafael Augusto Poleo Graterol presentó y aprobó el examen para la renovación de la certificación como asesor comercial⁵ – válido hasta el 8 de agosto de 2016 –, la verificación de sus antecedentes estuvo vigente hasta el 9 de agosto de 2016 y solamente fue acreditado tal componente del proceso de certificación hasta el 23 de agosto de 2016⁶.

Tal situación se presentó pese a que el 10 de junio de 2016⁷, AMV remitió a Rafael Augusto Poleo Graterol un correo electrónico en el que le informó el trámite que debía surtir para adelantar los dos componentes del proceso de certificación, esto es la acreditación de la capacidad técnica y profesional a través de la aprobación de los exámenes de idoneidad y la verificación de antecedentes personales, resaltando que tales gestiones eran un requisito para la renovación de su certificación.

3. Infracciones y fundamento jurídico

Las pruebas recabadas dentro de la actuación adelantada por AMV, acreditan que el señor Rafael Augusto Poleo Graterol infringió el artículo 51.29⁸ del Reglamento de

⁴ *Ibidem*. Artículo 12.1.2 Gerente de Supervisión. "Corresponde al Gerente de Supervisión la ejecución de las siguientes funciones: a. Diseño y ejecución de visitas generales o selectivas a los sujetos de autorregulación, al igual que adelantar visitas especiales a dichos sujetos, en relación con sus actividades de intermediación en el mercado de valores; b. Requerimiento de información a los sujetos de autorregulación y a terceros, en el ámbito de sus funciones (...) g. Requerimiento de información a los sujetos de autorregulación y a terceros que sea necesarias en desarrollo de investigaciones y procesos disciplinarios; (...) Las demás funciones que correspondan a la naturaleza de esta gerencia y aquellas adicionales que sean asignadas por el Presidente."

⁵ Cfr. CD de pruebas, archivo de correo denominado "RV Información certificación - caso disciplina (268 KB)" que reposa en el folio 1 de la carpeta de pruebas.

⁶ *Ibidem*.

⁷ Cfr. CD de pruebas, archivo de correo denominado "RV Solicitud de información - Actuación Disciplinaria" que reposa en el folio 1 de la carpeta de pruebas.

⁸ Reglamento de AMV. Artículo 51.29. Personas facultadas para registrar órdenes en el (los) LEO. "Están facultados para ingresar órdenes en el (los) LEO las personas que cuenten con la certificación en la modalidad de directivos, digitadores, operadores, asesores comerciales, con la correspondiente especialidad según el valor objeto de la orden. (...)".

AMV, en concordancia con los literales l) ⁹ y x) ¹⁰ del artículo 50 de la Ley 964 de 2005 y el artículo 128¹¹ del Reglamento de AMV.

Los literales l) y x) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005 establecen que constituye una infracción a las reglas del mercado de valores, el desconocimiento de las normas de autorregulación, dentro de las que se encuentran el Reglamento de AMV, cuyo artículo 51.29 prevé que las personas facultadas para ingresar órdenes en el LEO deben contar con la certificación vigente en la modalidad correspondiente.

El artículo 128 del Reglamento de AMV dispone que las personas que al servicio de un intermediario de valores adelanten funciones propias de asesor comercial, deben contar con la certificación en la modalidad correspondiente¹², como requisito para desarrollar tales actividades.

Lo anterior implica que quien no cuente con la certificación mencionada debe abstenerse de ejecutar tales funciones.

El artículo 123 del Reglamento de AMV establece adicionalmente que el proceso de certificación se adelanta integralmente, lo que comporta la acreditación de dos componentes, a saber: uno relacionado con la acreditación de la capacidad técnica y profesional, y otro relacionado con la verificación de antecedentes personales.

No obstante, en el presente caso se acreditó que en el periodo comprendido entre el 9 y el 22 de agosto de 2016, la certificación de Rafael Augusto Poleo Graterol, como Asesor Comercial en las modalidades de renta fija y renta variable, no estuvo vigente y, pese a ello, en el mismo periodo, ingresó en el LEO de AAAA 42 órdenes de clientes para la celebración de operaciones sobre valores de renta fija y variable, con lo cual desconoció el artículo 51.29 del Reglamento de AMV, situación que tipifica, a la vez, una infracción a las normas del mercado de valores de conformidad con lo dispuesto en los literales l) y x) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005.

⁹ Ley 964 de 2005. Artículo 50. Infracciones “Se consideran infracciones las siguientes: (...) l) Incumplir las normas sobre autorregulación, así como las dictadas en ejercicio de la función de autorregulación; (...)”.

¹⁰ Ibidem. “(...) x) Infringir las reglas contenidas en la presente ley, las normas que se expidan con base en la misma, cualquiera de las normas que regulen el mercado de valores o los reglamentos aprobados por la Superintendencia de Valores”.

¹¹ Ibidem. Artículo 128. Modalidades de Certificación “Las personas que directamente o al servicio de un intermediario de valores adelanten las funciones propias de los siguientes cargos, o las actividades que se describen a continuación deberán obtener la certificación en la modalidad correspondiente, con independencia del cargo que ocupen o la naturaleza de su vinculación contractual:
(...)”

5. Asesor Comercial: Cualquier persona que suministre asesoría en productos o servicios relacionados con la intermediación de valores y la celebración de operaciones de derivados financieros incluyendo las personas que suministren dicha asesoría en las carteras colectivas de que trata el Decreto 2555 de 2010 y los fondos de pensiones voluntarias. (...)”.

¹² Artículo 127. “Modalidades y Especialidades de Certificación. Las modalidades de certificación y los exámenes básicos y especializados que deberán aprobar los aspirantes para cada modalidad, son los siguientes: (...) Asesor Comercial. Examen Básico Asesor Comercial. 1. Asesoría en instrumentos de renta fija 2. Asesoría en instrumentos de renta variable. 3. Asesoría en instrumentos de derivados con subyacente financiero. 4. Asesoría en carteras colectivas. 5. Asesoría en Fondos de Pensiones (...)”.

4. Circunstancias relevantes para la determinación de la sanción

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer en el presente caso, a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, AMV ha tomado en consideración, entre otros aspectos, que la actuación del investigado desatendió las disposiciones normativas que están dirigidas a mantener la seguridad y el correcto funcionamiento del mercado de valores, como también a proteger la confianza de los inversionistas en dicho mercado, pilares fundamentales para el desarrollo del mismo.

Debe precisarse que las normas que consagran la obligación de certificarse no establecen una simple formalidad, sino que tienen un propósito relevante para el mercado, cual es el de elevar y mantener los estándares de idoneidad y profesionalismo de las personas que manejan o intervienen en la administración de recursos del público en este mercado. En tal sentido, el buen funcionamiento del mercado de valores demanda un compromiso serio y permanente de las personas naturales vinculadas, en punto a lograr los cometidos del esquema de certificación.

En tal sentido, resulta relevante destacar el contenido de algunos de los principios que rigen la función de certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento. Se destaca el principio de profesionalización de la actividad de intermediación de valores, de conformidad con el cual “[/]a certificación debe propender por el mejoramiento de estándares exigibles a los profesionales sujetos a certificación, mediante la presentación de exámenes de idoneidad profesional y la verificación de sus antecedentes personales”¹³.

A su turno, el principio de protección del interés del inversionista¹⁴, indica que la certificación de los profesionales del mercado, entre otros, está enderezada a que los inversionistas, emisores y demás participantes del mercado de valores, cualquiera sea la calidad que ostenten, reciban de los profesionales sujetos a certificación, servicios de la mejor calidad, siguiendo los postulados de lealtad, seguridad y transparencia según la actividad que desarrollan.

Finalmente se destaca el principio de prevención del riesgo¹⁵, de conformidad con el cual se reconoce al proceso de certificación como un mecanismo que permite la prevención del riesgo que entraña la actividad de intermediación de valores, por estar involucrado el manejo de los recursos del público.

¹³ Reglamento de AMV. Artículo 117. Principios que rigen la función de certificación. “Los siguientes son los principios que rigen la función de certificación:

1. Profesionalización de la actividad de intermediación de valores. La certificación debe propender por el mejoramiento de estándares exigibles a los profesionales sujetos a certificación, mediante la presentación de exámenes de idoneidad profesional y la verificación de sus antecedentes personales. (...)”.

¹⁴ Ibídem. “(...) 2. Protección del interés de los inversionistas. Mediante la certificación se busca que los inversionistas, emisores, y demás participantes, cualquiera sea la calidad que ostenten, reciban de los profesionales sujetos a certificación, servicios de la mejor calidad siguiendo los postulados de lealtad, seguridad y transparencia según la actividad que desarrollen. (...)”.

¹⁵ Ibídem. “(...) 3. Prevención del riesgo. La certificación permitirá la prevención del riesgo que entraña la actividad de intermediación de valores por estar involucrado el manejo de recursos del público. (...)”.

Adicional a las anteriores consideraciones de carácter general, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- 4.1. El investigado no tiene antecedentes disciplinarios.
- 4.2. El investigado presentó la solicitud de ATA en la etapa de investigación.
- 4.3. El investigado reconoció la ocurrencia de los hechos.
- 4.4. La conducta fue ejecutada de forma continuada o sucesiva¹⁶.
- 4.5. De manera previa al inicio del proceso disciplinario, el investigado detectó la irregularidad y adoptó los correctivos para que la misma no se siguiera presentando a través de la renovación de su certificación¹⁷.

Teniendo en cuenta que las funciones de AMV propenden por el cumplimiento de las normas del mercado de valores de diversas maneras¹⁸, esta Corporación ha considerado relevante, dentro del proceso de determinación de la viabilidad de celebrar este ATA, destacar que, si bien la conducta ha sido catalogada como grave¹⁹, la sanción acordada con el investigado debe guardar relación con la naturaleza de la conducta y los aspectos señalados precedentemente, los cuales se tendrán en consideración para la determinación de aquella.

5. Sanciones acordadas

Con el propósito de terminar el proceso disciplinario por los hechos enunciados anteriormente, AMV y el señor Rafael Augusto Poleo Graterol, han acordado, con fundamento en las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, la imposición de una sanción consistente en una multa por valor de cinco millones trescientos mil pesos moneda corriente (\$5.300.000,00), la cual deberá pagarse, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Acuerdo, de conformidad a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 82²⁰ del Reglamento de AMV, atendiendo las instrucciones de pago que se especifican en la carta remisoría de este documento.

¹⁶ Política de Cumplimiento Normativo de AMV. Numeral 3.4.2, sub numeral 2. "Las causales de agravación, que deberán ser probadas durante el proceso disciplinario, son las siguientes: (...) Reiterar la conducta en el tiempo (...)".

¹⁷ Política de Cumplimiento Normativo AMV. Numeral 3.4.2. Sub numeral 1. "Circunstancias de atenuación que podrán ser acreditadas por los investigados o recocidos de oficio por AMV. (...) En el caso de personas jurídicas, (.) si de forma previa al inicio del proceso disciplinario, el miembro o afiliado adoptó medidas disciplinarias internas respecto de las personas involucradas en la comisión de la infracción".

¹⁸ La exposición de motivos de la Ley 964 de 2005 destaca la autorregulación como "instrumento para contribuir a un funcionamiento ordenado y regular del mercado, mediante la introducción de una cultura de profesionalismo y la represión de las malas prácticas".

¹⁹ Guía para la Graduación de Sanciones de AMV. Aparte número 15. Violación a las normas sobre certificación e inscripción en el RNPMV "CONDUCTAS: a. Graves (...) 4. Ejecutar cualquiera de las actividades para las cuales la normatividad le exige a las personas naturales vinculadas estar certificadas ante AMV e inscritas en el RNPMV, sin estarlo".

²⁰ Reglamento de AMV. Artículo 82. Multas. Parágrafo dos. "Las multas impuestas a las personas jurídicas deberán cancelarse dentro de los (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión, y las impuestas a las personas naturales dentro los quince (15) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión. Los miembros y las personas naturales vinculadas a los mismos, aceptan de forma expresa que el documento mediante el cual se imponga una multa prestará mérito ejecutivo en contra del investigado. En

De presentarse nuevamente situaciones como las analizadas, se considerará y tratará como una reiteración de las conductas sancionadas, hechos que serán tenidos en cuenta como un agravante de la sanción disciplinaria a que haya lugar²¹.

Estos compromisos permiten el oportuno cumplimiento de los objetivos disciplinarios de AMV y la corrección de la conducta de sus miembros y de las personas vinculadas a éstos.

6. Efectos jurídicos del Acuerdo

6.1. Con la aprobación y suscripción del presente Acuerdo por parte de AMV, se declara formal e integralmente terminado el proceso disciplinario contra el señor Rafael Augusto Poleo Graterol en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo²².

6.2. La sanción indicada en este Acuerdo, cobija la responsabilidad disciplinaria del señor Rafael Augusto Poleo Graterol, derivada de los hechos investigados y, en este sentido, la multa acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria²³.

6.3. La reincidencia en la conducta reprochada podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables²⁴.

6.4. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

cualquier caso, el incumplimiento del pago de una multa también dará lugar al pago de intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la máxima tasa de interés permitida en el mercado".

²¹ Política de Cumplimiento Normativo de AMV. Numeral 3.4.2. "La Guía contempla los criterios de atenuación y agravación aplicables a cualquier tipo de infracción que sea objeto de sanción, las cuales se mencionan a continuación: Las causales de agravación, que deberán ser probadas durante el proceso disciplinario, son las siguientes: Reiterar la conducta en el tiempo".

²² Reglamento de AMV. Artículo 72. Naturaleza del Acuerdo de Terminación Anticipada. "El Acuerdo de Terminación Anticipada no es una instancia del proceso disciplinario. Las sanciones impuestas mediante Acuerdo de Terminación Anticipada del Proceso, en los términos de lo dispuesto en el presente Título, tienen, para todos los efectos legales y reglamentarios, el carácter de sanción disciplinaria. La suscripción de un Acuerdo pone fin al proceso disciplinario respecto de los hechos objeto del mismo. Mediante la firma del acuerdo por el Presidente de AMV y el investigado, se entenderá que éstos renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación judicial o administrativa relacionada con los hechos objeto del acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la otra parte para presentar dicho acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones cuya investigación y juzgamiento corresponda a otras autoridades, sin perjuicio de lo establecido en los Memorandos de Entendimiento celebrados con éstas."

²³ *Ibidem*. Artículo 81. Sanciones "Habrà lugar a la imposición de sanciones a los sujetos pasivos de los procesos disciplinarios cuando éstos incurran en violación de la normatividad aplicable. Podrán imponerse las siguientes sanciones:

1 A las personas naturales: (...) 1.2. Multa (...)"

²⁴ *Ibidem*. Artículo 85. Imposición y concurrencia de sanciones. "Para determinar las sanciones aplicables, el Tribunal Disciplinario apreciará la gravedad de los hechos y de la infracción, los perjuicios causados con la misma, los antecedentes del investigado y las demás circunstancias que a su juicio fueren pertinentes. (...) El incumplimiento de una sanción impuesta se considerará una falta disciplinaria. (...)".

6.5. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente Acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este documento como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del Acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones cuya investigación y juzgamiento corresponda a otras autoridades²⁵.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares a los ocho (8) días de marzo de 2017.

Por AMV,

Por el investigado,

Carolina Ramírez Velandia
Presidente Encargada

Rafael Augusto Poleo Graterol

²⁵ Cfr. Reglamento de AMV. Artículo 72.